

RESOLUCIÓN No. R.I.-SERCOP-2022-0011

LA DIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República, prescribe: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público. (...) 4. Ser consultados. (...)";
- **Que,** el inciso final del artículo 85 de la Norma Constitucional, dispone: "(...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades";
- Que, el artículo 95 de la Carta Magna, ordena: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";
- **Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República, prevé que para el ejercicio del derecho a la participación, se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabidos populares y consejos consultivos;
- **Que**, el artículo 226 de la Carta Magna, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- **Que,** el artículo 227 de la Norma ibidem, preceptúa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- **Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, determina que se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;



Servicio Nacional de Contratación Pública

- **Que,** el artículo 10 de la LOSNCP, establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública, en adelante SERCOP, es un organismo de derecho público, técnico-regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; encargado de cumplir y hacer cumplir los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, teniendo entre sus atribuciones, entre otras: "1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; (...)";
- **Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública";
- **Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prescribe: "Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas";
- **Que,** el artículo 72 de la Ley ibídem, prescribe que son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública, los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley;
- **Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prevé: "Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".
- **Que,** el número 4 del artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante RGLOSNCP, establece como atribución de la Directora General del SERCOP: "Emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio";
- **Que,** la Disposición General Cuarta del RGLOSNCP, otorga al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, la facultad de expedir las normas complementarias a dicho Reglamento, mediante resolución;
- **Que,** El número 1.2.1.1., del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, dispone como atribución y responsabilidad de la Directora General: "b) Emitir normas técnicas, administrativas y demás regulaciones relacionadas con el Sistema Nacional de Contratación Pública";



Servicio Nacional de Contratación Pública

- **Que,** mediante Resolución Interna No. RI-SERCOP-2021-0004, de 29 de abril de 2021, se expide el procedimiento para la elaboración y emisión de manuales, instructivos y metodologías que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública;
- **Que,** el Informe Técnico No. DCP-2022-003, de 15 de febrero de 2022, aprobado por la Directora de Control Participativo del Servicio Nacional de Contratación Pública, recomienda: "(...) se proceda a la brevedad posible con la aprobación del presente instructivo para su posterior socialización e implementación a nivel institucional.";
- **Que,** El Instructivo para la Gestión de Consejos Consultivos, aprobado el 29 de abril de 2022, por parte de la Directora General y del Subdirector General del SERCOP, en su parte pertinente, establece:

"1. OBJETIVO

Establecer las directrices para la gestión de consejos consultivos, como órganos responsables de generar espacios, en donde la ciudadanía y actores de interés coadyuven a la formulación, implementación y evaluación de las políticas de contratación pública, aportando a una gestión transparente, ética y efectiva del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Asimismo, el presente instrumento tiene por objetivo establecer las reglas de funcionamiento, operación, desarrollo, atribuciones, responsabilidades y ejecución de los consejos consultivos.

2. ALCANCE

El presente instructivo aplica para los consejos consultivos que convoque el SERCOP, sean estos sectoriales o territoriales, siempre y cuando los temas sean inherentes a la contratación pública";

- **Que,** mediante memorando No. SERCOP-SERCOP-2022-0126-M, de 05 de mayo de 2022, la Directora General del SERCOP, dispuso: "Una vez cumplida la recopilación de firmas y en cumplimiento de lo que señalan los memorandos antes citados (...) anexo al presente se entregan los dos instructivos suscritos y dispongo la elaboración de las resoluciones pertinentes para su pronta expedición."
- **Que,** la emisión del Instructivo para la Gestión de Consejos Consultivos persigue la generación de espacios de asesoramiento en temas inherentes a la contratación pública, que coadyuven a una gestión más participativa, transparente, ética y efectiva del ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- **Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 69, de 9 de junio de 2021, se designó a la señora María Sara Jijón Calderón, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el número



4 del artículo 7 y la Disposición General Cuarta del RGLOSNCP, y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DE CONSEJOS CONSULTIVOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Expídase el "INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DE CONSEJOS CONSULTIVOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA", que consta anexo a la presente Resolución.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Control Participativo del Servicio Nacional de Contratación Pública, la estricta observancia y seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en el Instructivo anexo al presente instrumento.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Servicio Nacional de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Servicio Nacional de Contratación Pública el despacho de esta Resolución y su anexo al Registro Oficial, para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en el Portal Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 2 días del mes de agosto de 2022.

Comuníquese y publíquese.-

María Sara Jijón Calderón DIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 2 de agosto de 2022.

Mgs. Rocío Pamela Ponce Almeida
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA